

LA CONSTITUCIÓN DE 1857, O LA REMINISCENCIA BOLIVARIANA

LA LEY FUNDAMENTAL EN EL MONAGATO

JOSÉ GREGORIO SÁEZ

En la historia de las Constituciones escritas en la Venezuela republicana, puede afirmarse que el código de 1857 es uno de los más relegados en cuanto a estudio y exposición del mismo, por variadas razones que van desde su poca duración hasta el ser concebida durante el gobierno del general José Tadeo Monagas, a quien se acusó de tratar de colocarse un *traje a la medida*, además de la execración de haber dado al traste con la Constitución fundacional de 1830, ya que esta era la referente de la *estabilidad* durante la dominación conservadora o goda, la cual fue cuestionada por buena parte de la intelectualidad durante el siglo XX, como el caso de Laureano Vallenilla Lanz, afirmando que «del año 30 al 47, que comprende el período mal llamado conservador, no hubo un solo día de paz en Venezuela».¹ Con mucha razón afirmaba Adolfo Dollero:

Desear para las naciones, hijas de España, un gobierno débil, pero muy apegado a las leyes más estrictas de la

1. Laureano Vallenilla Lanz, *Cesarismo democrático: Estudios sobre las bases sociológicas de la Constitución efectiva de Venezuela* (Caracas, 1961), p. 188.

democracia, es torpe, porque es lo mismo que desear revoluciones a granel.²

La Constitución de 1857 y el movimiento detrás de ella, a juicio del presente autor, debería considerarse como la más cercana en cuanto a redacción y objetivo en todo el siglo XIX al ideario bolivariano, en contraposición a la apertura liberal de 1830. El colombiano Arosemena la refería como «retrógrada en varios puntos»³, al igual que el conservador Domingo A. Olavarría⁴, y Gil Fortoul la tildaría de «reacción centralista»;⁵ y no por nada en el contexto internacional se observaría un fenómeno similar, con retornos a sistemas más absolutos y dictatoriales por el temor a la anarquía y la «marea roja» naciente en Europa, ejemplificando con Luis Bonaparte en Francia y Francisco José de Austria, y en América con el fenómeno del guatemalteco Rafael Carrera o los «pelucones» chilenos, quienes contaron con disposiciones constitucionales con escasa amalgama de elementos que pudieran entorpecer la andanza del Estado. El general Monagas reflexionó sobre la contrariedad que exponía la Constitución de 1830 al tratar de conciliar un sistema central y federal al mismo tiempo:

Tan extraña combinación produjo, desde el principio, el desorden que acompaña siempre a la confusión de los derechos y de los deberes, de la dificultad de comprenderlos y de aplicarlos bien; continuas dudas y consultas a los poderes supremos y, frecuentemente,

2. Adolfo Dollero, *Cultura de Venezuela: Apuntaciones sobre la evolución de la cultura desde la conquista* (Caracas, 1933), p. 6.

3. Justo Arosemena, *Constituciones políticas de la América meridional* (Bogotá, 1870), p. 343.

4. «En 1857 reformó la Constitución en sentido asaz retrógrado». Domingo A. Olavarría, *Historia patria. Décimo estudio histórico-político: Refutación al «Manifiesto liberal» de 1893* (Madrid, 1895), p. 340.

5. José Gil Fortoul, *Historia constitucional de Venezuela*, 3 vols. (Caracas, 1930), III, p. 67.

resoluciones más o menos opuestas al espíritu de la Constitución [...] Las leyes del Congreso y los decretos del Poder Ejecutivo comentaron así la Ley fundamental, prevaleciendo el elemento centralizador, en pugna siempre con el elemento llamado federal, que surgía de cuando en cuando, en los casos no decididos, como el principio natural del sistema constitucional establecido, no para hacer ningún bien de que no era capaz en su subordinación orgánica, sino para suscitar aspiraciones, producir desagradados y dar lugar a nuevas decisiones contrarias al sistema.⁶

No extrañan estas reflexiones del caudillo oriental, quien ya desde años atrás citaba el famoso *Manifiesto de Cartagena* para criticar las fallas de las leyes filantrópicas y el entusiasmo por los principios democráticos «sin exageración».⁷

Sumado a esto, muchos plantearon la idea de que se debía extender la duración del período presidencial y establecer medidas enérgicas para consolidar una república que estaba disgregándose. Un joven Antonio Guzmán Blanco nos da la idea de cómo se pensaba en esta época de incertidumbre con respecto a la carta fundamental de la nación: en carta a su padre, Antonio Leocadio, dice acerca del código de 1830 que «por medio de las chicanas y sutilezas a que se presta la Constitución [...] se han engendrado todas las revoluciones que han sucedido»,⁸ para más adelante colocar el bálsamo de la salvación en la figura del general Tadeo:

6. «Mensaje del general José Tadeo Monagas, presidente de la República, al Congreso de 1857», en *Mensajes presidenciales: 1830-1875* (Caracas, 1970), pp. 233-234.

7. «Mensaje del general José Tadeo Monagas, presidente de la República, al Congreso de 1850», en *Mensajes presidenciales: 1830-1875* (Caracas, 1970), pp. 151-152.

8. Guzmán hijo a Guzmán padre, Caracas, 24 de octubre de 1853, en Tomás Polanco Alcántara, *Guzmán Blanco: Tragedia en seis partes y un epílogo* (Caracas, 2002), p. 58.

Con su dictadura o protectorado podremos conseguir un gobierno regular siquiera y la seguridad de que después de él quedará establecida la República [...] antes que todo es preferible la República verdadera; pero siendo esto imposible en la actualidad, el patriotismo prescribe que se capitule con José Tadeo y se consolide un orden de cosas regular.⁹

Aún para el momento Tadeo no asumía su segunda presidencia. Tras esto, las voces que hablaban de modificar el sistema político se incrementaron, hablando de extensión del período presidencial desde los ocho años,¹⁰ y en el extranjero diciendo que el gobierno venezolano se estaba «empeñando en imponerle una constitución vigorosa, presidencia de diez años, ejército numeroso, etc.». ¹¹ Observaremos al general Tadeo rectificando a su hermano las disposiciones de extender los períodos, aunque sin presentarlos como una forma de disponer del bien público para fines egoístas:

Varios han creído, como creo yo, que una reforma constitucional con los medios y con los trámites que ella señale llenaría el objeto [...] no un folleto que sirva de pretexto para salir de una situación apurada [...] la forma de gobierno será invariable, los asociados mejorarán de condición [...] los períodos eleccionarios serán más largos, pero favorecidos con mayor

9. Guzmán hijo a Guzmán padre, Caracas, 7 de septiembre de 1854, en Polanco Alcántara, *Guzmán Blanco*, p. 58.

10. Alexandra Mendoza, *José Tadeo Monagas: Fortalezas y debilidades de un caudillo* (Caracas, 2009), p. 140.

11. Vicente Solano, *Obras de fray Vicente Solano de la Orden de Menores en la República del Ecuador* (Barcelona, 1892), p. 250.

contingente de opinión, generalizando el sufragio y haciendo más directa su influencia.¹²

Esto último iba de la mano con la aparición del Poder Municipal en la nueva constitución, que era un paso avanzado para el desarrollo local y la participación democrática, lo cual los mismos adversarios de Monagas reconocieron como tal. Mencionamos el caso del doctor Blas Valbuena, afecto al Partido Conservador:

En 1857 se dio al Poder municipal un valor real y efectivo; y aunque el doctor Valbuena no era partidario de los Monagas, aceptó un puesto en el Concejo municipal de Maracaibo, y se le vio consagrar su tiempo con ahínco y desinterés, trabajando sin tregua en la elaboración de leyes y reglamentos que él juzgaba indispensables a los intereses del pueblo que representaba. Lástima que tantos esfuerzos no hubiesen tenido resultados duraderos; pues al cabo de unos meses, la revolución de 1858 derribó a los Monagas, y con ellos la Constitución de 1857. ¡Fenómenos del patriotismo! El doctor Valbuena y muchos otros ciudadanos notables, que no eran amigos ni partidarios del general Monagas, caen con este; y caen porque el Poder municipal creado por aquella Constitución era realmente un paso avanzado en el camino de la descentralización y de la efectividad de la democracia. Fue entonces la municipalidad un verdadero poder, que legislaba y administraba con absoluta independencia del resto de los poderes; y, sobre todo, no era un poder político, y por eso cabían allí, como cupo el señor doctor Valbuena, los hombres patriotas interesados en el progreso de la ciudad, del ciudadano, del municipio, en

12. José Tadeo Monagas a José Gregorio Monagas, Caracas, 18 de febrero de 1856, en Alexandra Mendoza, *José Tadeo Monagas*, p. 141.

una palabra. Nada tuvo, pues, de extraño que desafectos al régimen político de esa época tuviesen puesto de honor, como el doctor Valbuena, en el Cuerpo municipal, que estaba desligado de toda política banderiza, de toda aparcería gubernativa.¹³

Algunos meses antes de la reforma, muchos pensaban que esta tendría mucha influencia del modelo bolivariano de 1826, enfocándose en la cuestión de la presidencia vitalicia con derecho a elegir sucesor. Hay que recordar que el entorno gubernamental durante el Monagato estuvo influido, además de por próceres orientales, por varios que pertenecieron al partido bolivariano, o dígame seguidores de Bolívar en vida y de sus ideas, como Laurencio Silva, Diego Ibarra o el licenciado Francisco Aranda, de lo cual no resulta raro decir que hayan influido, sobre todo el último, en la redacción de la constitución, claro está salvando las apariencias. El monseñor Lorenzo Barilli, quien fuera primer delegado apostólico en Venezuela, comunicaba estos movimientos para informar a la Santa Sede sobre el tema de la Constitución bolivariana y en cuanto al tema religioso que trataremos más adelante:

Unos esperan una mayor implementación de los principios democráticos; otros piensan que, si bien no podrá adoptar la Constitución ya aprobada en Bolivia por Bolívar (según la cual el Poder Supremo es vitalicio y muy fuerte), por lo menos se esforzará para que se apruebe una que se le parezca. No me atrevo a decir cuál de las dos previsiones tenga mayor probabilidad (aunque me da la sensación de que sea la segunda), pero es también cierto que, si él tiene como objetivo el bien público y no su

13. Manuel Dagnino, «El doctor Blas Valbuena», *El Zulia Ilustrado*, n.º 6 (1888), p. 46.

personal ambición o el interés de sus amigos, puede rendir muy buenos servicios a su patria.¹⁴

Otros eran más tenaces y atribuían directamente que se iba a implementar la bolivariana sin remendar, que si bien no sucedió, está claro que estaba muy presente la idea:

En efecto, no se habla ya de otra cosa que del próximo cambio: unos creen que conviene un Dictador; otros prefieren una Convención; pero los Antiguos Servidores, que es el calificativo de los Generales, propenden a la Constitución Boliviana, que es su delirio, como obra maestra del Libertador, con su docto comentario que es la *Ojeada* de Guzmán.¹⁵

También se hablaba en el extranjero de que Monagas no esperaría a una reforma, sino que actuaría por la vía del hecho, la cual siempre rechazó. En República Dominicana, por ilustrar los comentarios foráneos, se decía lo siguiente:

Según cartas de Venezuela, el presidente Monagas ha llamado a todos los generales y gobernadores de provincia para que estén el 1.º de enero en la capital de la República; se cree, y con fundamento, un golpe de Estado, pero se duda cuál será, si el de presidente vitalicio o dictador; y para llevar a efecto su plan ha puesto diez mil hombres sobre las armas.¹⁶

14. Lorenzo Barilli al cardenal Antonelli, Bogotá, 10 de junio de 1856, en Lucas G. Castillo Lara, *Personajes y sucesos venezolanos en el Archivo Secreto Vaticano (siglo XIX): 1822-1874* (Caracas, 1998), p. 333.

15. Pedro Núñez de Cáceres, *Memorias* (Caracas, 1993), p. 182.

16. Del capitán general de Puerto Rico al ministro de Ultramar, Puerto Rico, 3 de enero de 1857, en Emilio Rodríguez Demorizi, *Relaciones dominico-españolas: correspondencia de agentes de España, 1844-1859* (Ciudad Trujillo, 1955), p. 269.

Una manifestación de la época, precisamente del Consejo Provincial de Maracaibo, expone, entre las razones para solicitar un cambio de la constitución, el estado de licencia que auspiciaban las formas de 1830, haciendo crítica de las instituciones inadecuadas, de la debilidad del sistema eleccionario, contra la olocracia, y haciendo referencia a modelos como el de la república conservadora chilena o el Imperio del Brasil como más aptos para la nación. Transcribimos parte de la petición inédita:

Elaborada la constitución política de 1830 en una época tempestuosa, y en que las pasiones políticas se hallaban en el más alto grado de escandescencia, no es extraño que ella resultase imperfecta e inadecuada al carácter, costumbres y necesidades de los venezolanos.

Durante este período, que equivale al de una generación entera, ¡cuántos crímenes, cuántos atentados, cuántas revoluciones y trastornos no se han intentado unas veces y realizado otras, en nombre de esta constitución! ¡Cuántos escándalos no hemos presentado a la Europa y al mundo entero, para nuestro oprobio y vergüenza! Siempre en su nombre, y siempre bajo el pretexto de defenderla, se han visto atacados y hollados, en diversas épocas, los tres altos Poderes que constituyen la estructura de nuestro Gobierno e instituciones. Y el sistema electoral, que debiera ser su égida, su paladín, ¿no se ha convertido las más veces en la fatal caja de Pandora? De las urnas electorales, ¿no han saltado siempre las pésimas elecciones, que han colocado al frente de los destinos más importantes a los hombres menos llamados, por el espíritu de la ley y del buen sentido, para servirlos? La libertad de sufragio, ¿no ha sido llevada por los demagogos y tribunos hasta la más espantosa y cínica prostitución? [...] Y, últimamente, señores, ¿existe acaso, tiene vida y vigor la constitución de 1830? ¿Ella ha sido bastante poderosa para salvarse incólume y sin mancilla?

Ved a Chile, ved al Brasil, que, aunque con formas distintas de gobierno, marchan por las vías de la prosperidad, de la paz y del adelanto en todos los ramos que constituyen la felicidad pública y particular, a beneficio de sabias, análogas y bien dirigidas instituciones. Y de allí volved la vista hacia el resto de la América, antiguamente española, y la hallaréis condenada a consumirse en el vértigo espantoso de la anarquía y de las revoluciones, que, a semejanza de la hidra de Lerna, se reproducen sin cesar.

El pueblo, señores, siempre trabajado, esquilado y flotante entre las utopías y malhadados ensayos de sistemas que se renuevan cada día, y siempre en daño suyo, solo os pide que le aseguréis el descanso, la paz, la seguridad de sus vidas, de sus propiedades, de sus derechos políticos y civiles, sin dejar puerta alguna abierta a los propagadores y calculadores de doctrinas demagógicas y disolventes, que solo tienden a conturbar las sociedades y a explotar la ciega credulidad de los pueblos.¹⁷

Si observamos detenidamente la forma del escrito y las ideas que contiene, no sería muy alejado de lo que redactaría el propio Libertador Bolívar en cualquier día del trágico año de 1830. Al entrar en vigor la Constitución de 1857, en el extranjero fue recibida de manera cautelosa. En la antigua Nueva Granada, que ya había pasado por momentos de tensión con la Venezuela de Monagas, los conservadores no despreciaban el nuevo código, sino a los gobernantes del país. En un periódico llamado *El Porvenir*, de la entonces Nueva Granada, que contaba con colaboradores como Julio Arboleda, se demuestran las simpatías por la Constitución monaguista, aun cuando estaban alejados de su

17. *Diario de debates de la Cámara del Senado de Venezuela*, Maracaibo, 3 de noviembre de 1856; presidente de la cámara provincial, J. L. Lucena; secretario, José Isidro Silva. Biblioteca Nacional.

figura y con desconfianza, sobre todo por la contradicción de ser república y la vinculación sanguínea entre el presidente Monagas y el vicepresidente Oriach:

Desde luego es claro que, como en todas las cosas humanas, hay en ella disposiciones de nuestro agrado y otras que nos disgustan; pero debemos confesar que mayor es el número de las primeras que el de las segundas [...] El movimiento que hoy en cierto sentido lleva a Venezuela es un ejemplo que no debe perderse para el mundo colombiano, como consecuencia precisa e inevitable de las larguísimas y sangrientas agitaciones que han conmovido ese territorio, y como corolario indispensable de aquel doloroso 24 de enero, de ingratisima memoria.¹⁸

Pero ¿cómo se podía simpatizar con los códigos de unos mandatarios que teóricamente gobernaban como liberales? Aquí es donde entra en juego la contrariedad en el siglo decimonónico en Venezuela, donde los Monagas fueron los más iliberales, o cuando menos fueron regresivos, aprovechándose de la plataforma partidista que ofrecía la estructura del viejo Guzmán, mas no una clara simpatía ideológica. Esto lo notaron publicistas europeos como Johann Baptist Rusch:

[Monagas], a pesar de su repentina conversión al liberalismo, ni siquiera se le pasó por la mente llevar a cabo ninguno de los postulados liberales. Por el contrario, se dedicó a disolver el partido liberal y a prohibir su actividad pública.¹⁹

18. *El Porvenir* (Bogotá), 2 de junio de 1857, semestre IV, núm. 90.

19. Johann Baptist Rusch, *Die Völker von Peru, Ecuador, Kolumbien, Panama und Venezuela* (Zúrich, 1936), p. 65.

Enlazando con esto, otro llamativo punto en la Constitución monaguista es el referente al tema religioso, dictando en su artículo cuarto, que: El Estado protegerá la Religión Católica, Apostólica y Romana, y el Gobierno sostendrá siempre el Culto y sus Ministros, conforme a la ley.²⁰ Esta disposición no estuvo presente en ninguna otra Constitución previa o posterior en Venezuela, a excepción de la de 1811, otorgándole una preeminencia de relevancia.²¹ Hay que recordar que Monagas, en sus rebeliones de 1831 y 1835, también proclamaba la religión católica como parte de su programa; no resulta extraño que en la constitución que surge bajo su mandato sea ratificada. Desde un poco antes se conocía la disposición de Monagas para buscar apoyo dentro del clero venezolano, siempre alejado de la cuestión política desde la instalación de la oligarquía goda:

El Congreso de Venezuela, que ya debe estar disuelto, ha demostrado durante este año alguna generosidad en relación al culto. En efecto, ha asignado un aporte para continuar la construcción de la Catedral de Mérida; consintió en indemnizar una parroquia por todo lo que perdió durante la guerra de Independencia; ha decretado ayudas para otras que son sumamente pobres. Parecía, además, que estaba dispuesto a acceder a una petición del Arzobispo de Caracas para separar el Seminario de la Universidad Civil, y de esta manera fuese sometido a la autoridad eclesiástica. Obrando de esta forma, el Congreso secundó la voluntad del Presidente de la República. Él está preparando algunos profundos cambios en la política de su Patria y trata de encontrar

20. *Constitución de la República de Venezuela sancionada en 1857*, ed. oficial (Caracas, 1857), p. 6.

21. Cayetano Núñez Rivero y María Núñez Martínez, *La religión y el Estado hispanoamericano* (Madrid, 2015), p. 98.

apoyo, sea en sus antiguos compañeros de armas, sea también del Clero.²²

Es llamativo conocer que el que propuso en el Congreso, durante los debates de las reformas, la protección del culto católico fue el hijo mayor del general Monagas, José Ruperto, quien una década más tarde se convertiría en presidente de la república. Esto reafirma que, en general, la familia Monagas, si bien no se le puede tildar de abiertamente reaccionaria, de alguna manera fue la que más se esforzó por acomodar la situación eclesiástica en su favor y en el del Estado.²³

Comandante José Ruperto Monagas: Me propongo introducir un artículo que, si no es este el lugar propio que debe ocupar, lo dejo a la comisión para que le de el lugar que considere conveniente, y es el siguiente: «el Estado protegerá a la Religión Católica, Apostólica, Romana, y el gobierno sostendrá siempre el culto y sus ministros conforme a la ley».²⁴

En contra del movimiento estaba el representante Félix Arteaga, de Coro, quien proponía su modificación iniciando el artículo con el párrafo «se permite en la República la libertad de cultos»; otros representantes, como el general Antonio Valero (por Aragua) y Juan Tomás Pérez (por Barquisimeto), coincidían en la modificación. En defensa del artículo tal como lo propuso José Ruperto encontrábamos al Pbro. Luis María Ugarte (por Portuguesa, quien además sería uno de los miembros de la comisión para la redacción de la nueva Constitución) y al Pbro.

22. Castillo Lara, *Personajes y sucesos venezolanos*, p. 333.

23. Otra prueba de esto fue el código de imprenta aprobado el 4 de abril de 1855, que volvía a establecer como delito la ofensa a la religión católica. Ambrosio Perera, *Historia orgánica de Venezuela* (Caracas, 1943), p. 138.

24. *Diario de debates de la Cámara de Representantes de Venezuela*, sesión del 16 de marzo de 1857.

Manuel Yanes (por Guayana). En general sostenían que, aun a pesar de que la mayoría de los venezolanos practicaban la religión católica, era un error el no remarcar esta profesión de fe en la Constitución, que fue obviada en 1830, además de reseñar la influencia benéfica de esta en la vida social de los pueblos, y que los Estados que no demostraban su protección bien caían en la inmoralidad, la anarquía y el despotismo. El Pbro. Ugarte decía:

No hay gobierno [...] que no tenga una religión que pueda llamarse nacional, cuya doctrina y culto proteja y sostenga; nosotros hasta ahora, es verdad, que profesamos la religión católica, apostólica, romana; es verdad también que el gobierno la favorece y protege su culto y sus ministros; pero, si bien se mira, cualquiera que lea ese Código de nuestros derechos y de nuestros deberes puede concluir terminantemente que Venezuela no tiene religión: yo quiero, pues, que en la época presente, en la crisis por que estamos pasando, en que estamos nada menos que tocando los fundamentos del edificio social, se ponga uno de los principales fundamentos, cual es la religión que profesamos. La religión ha sido mirada en todos los tiempos como el fundamento de las sociedades civiles: Voltaire dice que allí donde hay una sociedad la religión es de todo punto necesaria; Plutarco, que es más fácil fundar una ciudad en el aire que construir una sociedad sin religión; y Polibio añade que es más necesaria la religión en los pueblos libres que en los otros.²⁵

A lo que también agregaba el Pbro. Yanes:

En la Constitución debe ponerse el artículo de religión propuesto, pues de otra manera se dejaría en ella un vacío fatal, porque no habría un clérigo que gustoso la aceptase,

25. *Diario de debates...*, 16 de marzo de 1857.

y esto sería un mal, señor, a mi ver, irremediable por cierto; esto traería sinsabores prolongados entre los venezolanos, que desde sus primeros días han saboreado las dulzuras de una religión tan suave e imperecedera como útil a su vez. No sé quién será capaz de negar esta verdad transmitida a nosotros por tradiciones verdaderas, no por esas falsas y desgraciadas creencias que niegan la verdad del Evangelio y se lanzan al error de sus pasiones pervertidas. Yo, señor, daré mi voto al artículo propuesto, porque creo que él es conveniente, es necesario, es justo, para que así haya verdadera armonía entre la Iglesia y el Estado, que de ninguna manera deben estar divididos, sino en armonía para hacer frente a sus enemigos obstinados.²⁶

Se aprobaría finalmente el artículo inicial expuesto por el hijo del presidente constitucional; y, como se dijo anteriormente, este sería el último código en que se afirmaría una protección religiosa que no existía desde 1811 y que no se dará posteriormente. Según el padre González Oropeza:

El segundo período de la presidencia de José Tadeo se caracterizó por un manifiesto interés en apoyarse en la Iglesia. Pareciera que José Tadeo juzgó que era más útil seducir a la Iglesia que perseguirla. De hecho, buena parte del clero, incluyendo los obispos, se le hizo favorable. No solo se decretaron erogaciones significativas para iglesias y templos, sino que se devolvió el edificio del seminario separándolo de la universidad, se prodigaron las atenciones a sacerdotes y obispos y se elevó la partida de asignaciones eclesiásticas.²⁷

26. *Diario de debates...*, 16 de marzo de 1857.

27. Hermann González Oropeza, *La Capilla del Calvario de Carora* (Caracas, 1993), pp. 88-89.